JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Sucesión
Demandante	**Ramiro Ulises Urrego y otro**
Demandado	**María Franquelina Urrego Laverde**
Radicado	05001-40-03-013-**2016-01000** 00
Auto	Sustanciación No. 2125
Asunto	Requiere solicitud previo designar partidor

De un estudio de la demanda, el Despacho observa que, mediante providencia del 24 enero del 2020, se nombra una nueva partidora sin tener en cuenta que ya se había nombrado otra con anterioridad y solo se estaba a la espera que corrigiera el trabajo de partición.

Ahora bien, del escrito presentado por el apoderado judicial de la parte actora, en la que solicita se releve a la partidora, toda vez que ha sido negligente, para lo cual, aporta las constancias respectivas de la comunicación remitida a la señora Mora Navarro, fin de culminar el presente proceso, se dispondrá requerir por última vez a la partidora Gladys Mora Navarro, a fin de que proceda a corregir la partición en el término de cinco (5) contados a partir de la notificación o en su defecto explique las razones por las cuales no ha atendido el requerimiento realizado por el despacho, para lo cual la parte demandante allegará la respectiva constancia de envío, una vez finalizado el termino otorgado, sin que se hubiere presentado el trabajo de partición, se dispondrá imponer las sanción a que haya lugar.

Finalmente, una vez finalice el termino otorgado, sin que se hubiere presentado el respectivo trabajo de partición, el despacho resolverá sobre la

solicitud elevada por el doctor Gustavo Richard Uribe Camargo, respecto a realizar la partición de manera conjunta con el abogado Jairo Orlando Giraldo, con la advertencia que el abogado Uribe Camargo no cuenta con la facultad expresa para presentar el trabajo de partición, necesaria para ello de conformidad con el artículo 507 del Código General del Proceso, por lo tanto si lo pretendido es que se le dé trámite a la partición, deberá aportar el respectivo poder.

Sea esta la oportunidad para corregir el auto de octubre 30 de 2019 y 24 de enero de 2020, en el sentido de indicar que a quién se requería para presentar el trabajo de partición era a la auxiliar de la justicia Gladys Mora Navarro y no al abogado Gustavo Richard Uribe Camargo, pues a quien se le designó tal tarea desde la audiencia de inventarios y avalúos celebrada el 27 de septiembre de 2019 fue a la citada Mora Navarro.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 144 Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 29 DE AGOSTO DE 2022 a las 8:00 A.M.

JHON FREDY GOEZ ZAPATA
Secretario

Firmado Por:
Paula Andrea Sierra Caro
Juez

Juzgado Municipal

Civil 013 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8965f04dd4c737c4f0e4ec9e7ca51b02c3e4ddc04f615f9f3cea9bfa9283ffb0**

Documento generado en 26/08/2022 10:27:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica